



RESOLUCIÓN RECTIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN No. 014-UNAE-CBAEEE-033-2024

**COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso final del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;*
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*
- Que,** el artículo 5, literal i), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como uno de los derechos de los estudiantes, el obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico de acuerdo a sus méritos y que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;



Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;*

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“De la garantía. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.*

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. (...) Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)”;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...)”;*



- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De la planificación de las becas, ayudas económicas y estímulos económicos. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, de conformidad con la normativa expedida para el efecto, determinará el número de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, así como el monto de asignación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria determinada para cada oferta académica.”;*
- Que,** los literales a), b) e i) del artículo 8 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las atribuciones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los derechos de los postulantes, adjudicatarios, becarios y beneficiarios de ayudas económicas, el reconocimiento de sus méritos, bienestar e igualdad de oportunidades; b) Aprobar o negar, mediante resolución motivada, las solicitudes de becas y/o ayudas económicas presentadas por los estudiantes de la UNAE; (...) i) Aprobar los lineamientos generales para los programas de becas, ayudas económicas y estímulos económicos propuestos por la Dirección de Bienestar Universitario; (...)”;*
- Que,** el literal c) del artículo 10 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las atribuciones de la Dirección de Bienestar Universitario. - La Dirección de Bienestar Universitario, a parte de las establecidas en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Nacional de Educación, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) c) Elaborar los informes técnicos de precalificación, para la adjudicación, seguimiento, renovación de becas, ayudas económicas y/o estímulos económicos, de conformidad con las resoluciones y disposiciones que para el efecto establezca el Consejo Superior Universitario y el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos; (...)”;*
- Que,** el artículo 37 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De la resolución de adjudicación. - El Comité de Becas, Ayudas Económicas y*



Estímulos Económicos, con base en el informe técnico emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, emitirá una resolución motivada en la cual se resolverá si se adjudica o no las becas, ayudas económicas o estímulos económicos a los postulantes.

La Dirección de Comunicación Estratégica publicará la resolución que contendrá el listado de adjudicatarios o no adjudicatarios aprobada por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos en la página web de la UNAE, observando las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La resolución además será notificada por el Secretario General al correo institucional de cada estudiante.”;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. (...);”

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 014-UNAE-CBAEEE-033-2024 de fecha 22 de noviembre de 2024, el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos de la Universidad Nacional de Educación, resolvió:

“Artículo 1.- Acoger el “Informe Técnico Aprobación Becas de Grado IIS2024”, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar el otorgamiento de becas de grado a 173 estudiantes postulados, conforme el anexo 1 (Matriz de información de postulantes), que es parte del Informe Técnico Aprobación Becas de Grado IIS2024.

Artículo 3.- No aprobar el otorgamiento de becas a 97 estudiantes postulados, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, conforme el anexo 1 (Matriz de información de postulantes), que es parte del Informe Técnico Aprobación Becas de Grado IIS2024.”;



Que, mediante Informe Técnico Aprobación Becas de Grado IIS2024, de fecha 25 de noviembre de 2024, elaborado por la Analista de Becas y el Director Bienestar Universitario, en su parte pertinente señala:

“(...) 6. CONCLUSIONES

- *Se cuenta con la certificación POA y presupuestaria.*
- *Se han postulado 270 estudiantes para acceder a una beca de grado, el área de Trabajo Social de Bienestar Universitario ha procedido con la revisión, verificación y validación de todos los requisitos presentados y realizó el análisis socioeconómico de los postulantes para determinar la recomendación positiva para aquellos que cumplen requisitos y presentan criterios de vulnerabilidad, y recomendación negativa para aquellos que no cumplen con la presentación de requisitos y/o no cumplen con criterios de vulnerabilidad, siendo un total de 174 estudiantes con recomendación positiva y con un total de 96 estudiantes con recomendación negativa quienes no cumplen con la presentación de requisitos y/o no cumplen con criterios de vulnerabilidad económica.*
- *Se detectó la presunta adulteración de documentos en 4 postulantes y se procedió acorde a la normativa institucional.*

7. RECOMENDACIONES

Para el proceso de otorgamiento de becas de grado correspondiente al IIS2024, la Dirección de Bienestar Universitario recomienda al Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, aprobar el otorgamiento de becas de grado a 174 estudiantes postulados para el otorgamiento de becas y negar a 96 estudiantes postulados, según el Anexo 1 (Matriz de información de postulantes).

Que, mediante documento denominado Fe Erratas, de fecha 25 de noviembre de 2024, suscrito por la Analista de Becas y el Director Bienestar Universitario, en su parte pertinente señalan: “ *Por medio de la presente, solicito formalmente su autorización para emitir una fe de erratas en la Resolución No. 014-UNAE-CBAEEE-033-2024, con fecha 22 de noviembre de 2024.*

En el Informe Técnico de Aprobación de Becas Nuevas IIS2024, por un error involuntario de tipeo se menciona, que se otorgara las becas de grado a 173 estudiantes postulados, siendo lo correcto 174 otorgamiento de becas y 96 negativas cabe resaltar que los Anexos 1 de Becas Nuevas IIS2024 y el Anexo 1 de Publicación se encuentran correctamente reflejados, no existe cambios económicos en las matrices, siendo el único cambio en número de otorgamiento (173 por 174), Adjunto el Informe Técnico de Aprobación de Becas Nuevas IIS2024 con el cambio realizado.”;



- Que,** mediante correo electrónico institucional de fecha 25 de noviembre de 2024, el Director de Bienestar Universitario solicitó al Secretario General se convoque al Comité de Becas y Ayudas Económicas para el día martes 26 de noviembre de 2024, cuyo orden del día, fue el siguiente: *“1. Conocimiento y resolución respecto a la fe de erratas presentada por la Dirección de Bienestar Universitario”*;
- Que,** mediante correo electrónico de 25 de noviembre de 2024, el Secretario General, convocó a los Miembros del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, para el día martes 26 de noviembre de 2024, a las 08h00;
- Que,** mediante Memorando Nro. UNAE-VF-2024-0615-M, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Vicerrector de Formación delega su participación a la sesión del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos al Mgs. Daniel Rodríguez.
- Que,** mediante Memorando Nro. UNAE-REC-2024-0759-M, de fecha 25 de noviembre de 2024, la Rectora delega su participación a la sesión del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos al Mgs. Pablo Delgado.
- Que,** durante la decimoquinta sesión del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, el Director de Bienestar Universitario, expone el Informe Técnico aprobación Becas de Grado IIS2024;

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código Orgánico Administrativo; el Estatuto de la UNAE, el Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, y demás normativa aplicable.

RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar la RESOLUCIÓN No. 014-UNAE-CBAEEE-033-2024, de fecha 22 de noviembre de 2024, en sus artículos 2 y 3 con el siguiente texto:

“Artículo 2.- Aprobar el otorgamiento de becas de grado a 174 estudiantes postulados, conforme el anexo 1 (Matriz de información de postulantes), que es parte del Informe Técnico Aprobación Becas de Grado IIS2024.

Artículo 3.- No aprobar el otorgamiento de becas a 96 estudiantes postulados, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, conforme el anexo 1



(Matriz de información de postulantes), que es parte del Informe Técnico Aprobación Becas de Grado IIS2024.”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Comunicación Estratégica, a fin de que proceda con su inmediata publicación

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia de Cañar a los veintiséis días del mes de noviembre de 2024.

Pablo Delgado Pinos
PRESIDENTE (D)
**COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS
Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS**

Lino Valencia Zumba
SECRETARIO
**COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS
Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS**